



DECRETO N° 288

06 JUL. 2017

POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCARROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde Municipal de Soledad en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016, y la Ley 1618 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece: "Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que el párrafo 1° del artículo 68 ibidem establece que "sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones".

Por lo anterior, el mandatario local debe regular el comportamiento de los habitantes del municipio y de aquellas personas que circulan en cualquier medio de transporte.

En consecuencia, las autoridades de tránsito del municipio deben adoptar medidas encaminadas a proteger la vida y la integridad de conductores, pasajeros y peatones y disminuir así los niveles de accidentalidad, muertes y heridos que utilizan este tipo de vehículos como medio de transporte, e igualmente disminuir las emisiones contaminantes.

Teniendo en cuenta que es la tipicidad social la que genera la norma y siendo este un fenómeno que la desborda, es menester que el Gobierno local adopte medidas frente a este hecho. El mandatario está facultado para regular la movilidad y el orden público territorial a fin que se encuentre asegurado la seguridad de los habitantes, siendo obligación del burgomaestre preservar el derecho a la vida, seguridad personal y locomoción, resultando ser un imperativo para el Alcalde municipal adoptar las medidas necesarias para controlar esta actividad.



Que según el informe sobre violencia vial publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2015, la mitad de todas las muertes que acontecen en las carreteras del mundo se produce entre los usuarios menos protegidos de las vías de tránsito: motociclistas (23%), peatones (22%) y ciclistas (4%).

Que en Colombia de acuerdo con las cifras preliminares del Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), durante el año 2015 se registraron seis mil trescientos sesenta y uno (6.361) fallecidos de los cuales se presentó un incremento cercano al 6% en las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito.

A nivel local en el municipio de Soledad, durante el año 2016 se presentaron 848 accidentes de tránsito que produjeron 18 muertos y 414 heridos siendo los de mayor incidencia las motos y motocarros con 252 involucrados y de enero a mayo del 2017 se han causado 365 accidentes, que implican un incremento del 19,2% en los que siguen siendo los enunciados rodantes los de más incidencias.

Que en materia de movilidad, se ha incrementado ostensiblemente el flujo y los accidentes de esta clase de vehículos en el casco urbano del municipio de Soledad, lo que ha venido generando un caos vehicular, por lo que se hace necesario adoptar nueva medidas para lograr reducir en gran medida el desorden vehicular al interior del Municipio de Soledad

Que durante el año 2016 y lo corrido del año 2017 se incrementó la accidentalidad, viéndose involucrado el uso de motocicletas para la comisión de los delitos.

Que los alcaldes están facultados como autoridades de policía para restringir la libertad de circulación de las personas en motocicletas, siempre que ello sea necesario para mantener o restablecer el orden público, atendiendo los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, tal como lo estableció la sección primera del Consejo de Estado el 29 de noviembre de 2010 con radiación N° 76001-23-31-000-2003-03346-02 y la sentencia de la misma sección y corporación con radicación N° 66001-23-31-000-2011-00063-01 del 7 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,


DECRETA


**TITULO I
PARTE GENERAL**


ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán integralmente a conductores y/o propietarios de los vehículos relacionados en los siguientes artículos, en toda la jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002.

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

 328 29 98

 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



TITULO II RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

CAPITULO I SITIOS Y VÍAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 3. RESTRICCIÓN DE CARRIL SITM. Queda prohibido a todo tipo de vehículo circular y/o transitar en el carril exclusivo del Sistema Integral de Transporte Masivo "TRANSMETRO", incluyendo la plataforma operativa de ésta, salvo excepción legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 4. VÍAS PROHIBIDAS. Queda prohibida la circulación y/o tránsito de vehículos tipo motocicleta, motociclo, ciclomotor, mototriciclo, tricimoto, cuatrimoto, motocarros y de tracción animal, en la jurisdicción del municipio de Soledad, así:

1. En el sector comprendido por los tramos de vías, así:
 - a) Sobre la calle 19, entre la carrera 18 hasta la carrera 21.
 - b) Sobre la calle 18, entre la carrera 18 hasta la carrera 21.
 - c) Sobre la calle 17, entre la carrera 18 hasta la carrera 21.
 - d) Sobre la carrera 19 entre la calle 17 hasta la calle 19.

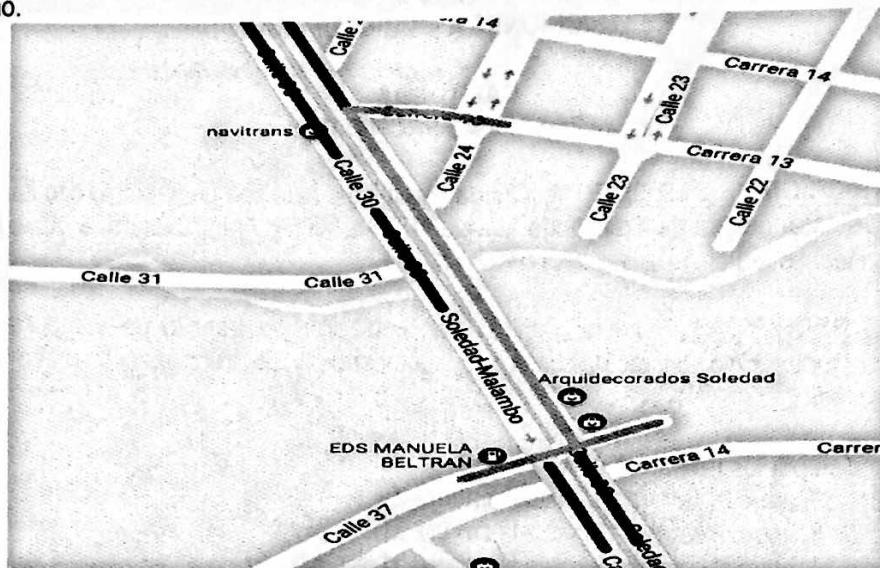


2. Queda prohibida la circulación de Motocarros sobre la calle 30 en toda su extensión en la jurisdicción del municipio de Soledad.

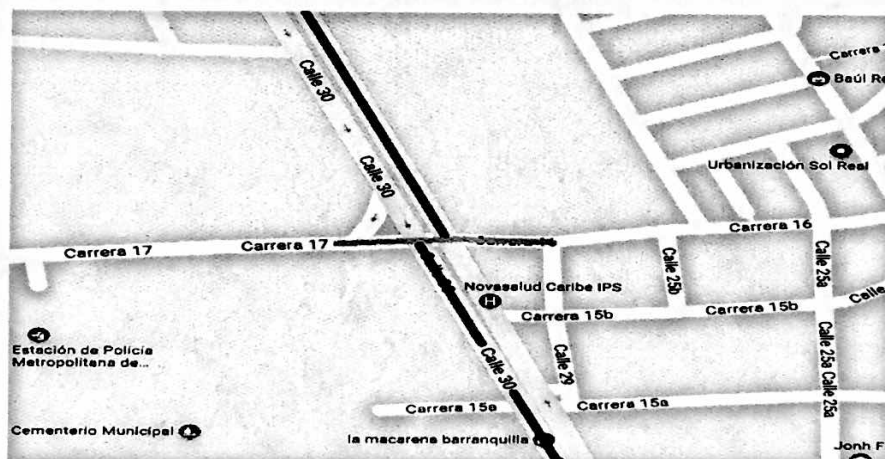
PARÁGRAFO PRIMERO. Se autoriza temporalmente la circulación de Motocarros, sobre la calle 30 (autopista aeropuerto), en la salida de la calle 37 hacia la calle 30 con giro obligado hacia la izquierda, hasta llegar a la carrera 13 en sentido sur (Aeropuerto) – norte (Barranquilla) con giro obligado hacia la derecha. Medida que estará vigente



hasta que sea habilitada la carrera 14. Con la habilitación de la carrera 14 quedará prohibida la circulación sobre el mencionado tramo.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vehículos Motocarros que circulen sobre la carrera 17 (salida soledad 2000) hacia la calle 30, no podrán realizar giro a la derecha ni a la izquierda. Se deberá cruzar transversalmente la calle 30 siguiendo hacia la carrera 16.



PARÁGRAFO TERCERO. Se autoriza temporalmente la circulación de Motocarros, sobre el carril de sentido nort-sur de la calle 30 (autopista aeropuerto), entre las carreras 19 y 17. Es decir, saliendo por la carrera 19 hacia la calle 30 con giro obligado hacia la izquierda, hasta llegar a la carrera 17 con giro obligado hacia la derecha (entrada soledad 2000). Medida que estará vigente hasta que sea habilitada la carrera 16. Con la habilitación de la carrera 16 quedará prohibida la circulación de Motocarros sobre el mencionado tramo.

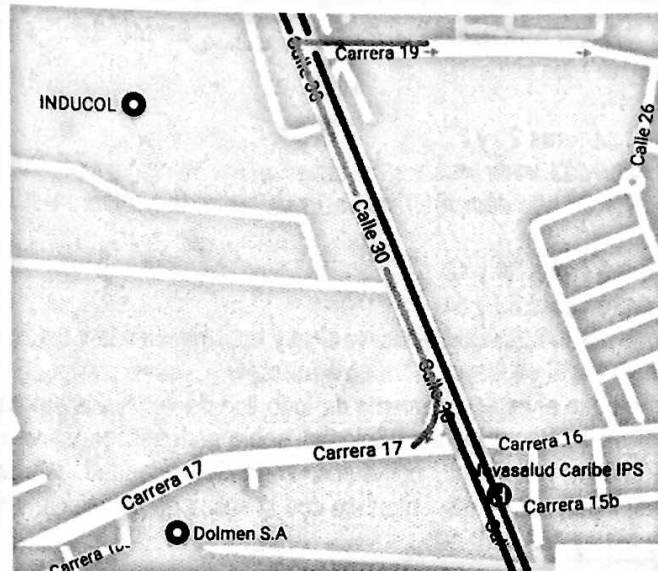
www.soledad-atlantico.gov.co

Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

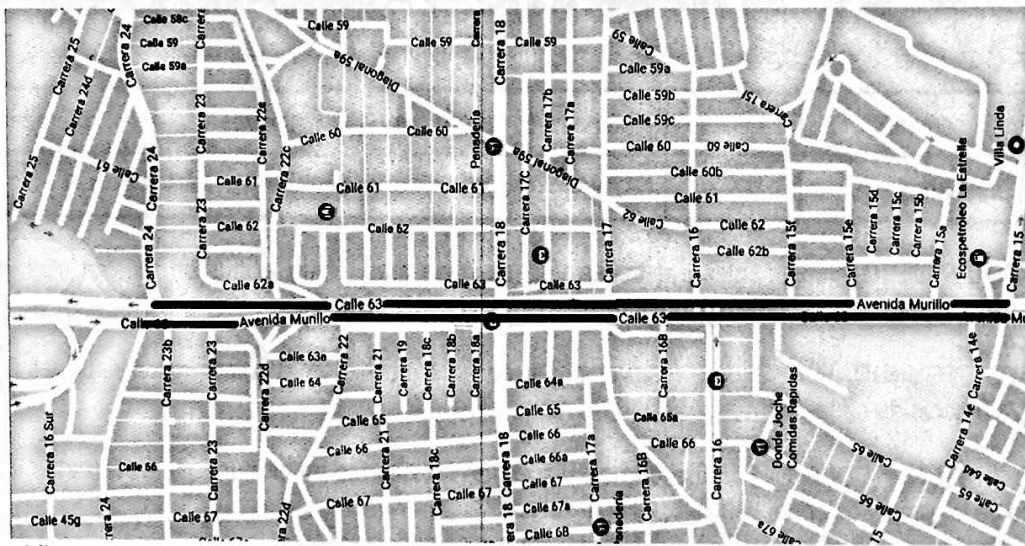
328 29 98

alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

SOLEDAD
CONFIABLE
Trabajo honesto



3. Se prohíbe la circulación de Motocarros sobre la calle 63 (Av. Murillo) desde la carrera 15 (EDS La Estrella) hasta la carrera 24 (Estación de Transmetro Pedro Ramayá) en ambos sentidos.



4. Se prohíbe el ingreso y estacionamiento de motocicletas, motociclo, ciclomotor, mototriciclo, tricimoto, cuatrimoto, motocarros y vehículos de tracción animal, en los accesos, salidas y vías privadas abiertas al público en los siguientes sitios:
- a) Terminal de Transportes Terrestre de Barranquilla.
 - b) Plataforma de descenso y ascenso de usuarios en el Portal de Transmetro de Soledad
 - c) Plataforma de descenso y ascenso de usuarios en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

www.soledad-atlantico.gov.co

📍 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

☎ 328 29 98

✉ alcaldia@soledad-atlantico.gov.co



SOLEDAD
CONFIABLE
Trabajo honesto



ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO O PARQUEO. Se prohíbe el parqueo o estacionamiento de todo tipo de vehículos, en los siguientes sitios:

- Sobre la calle 18, entre carreras 21 y 22.
- Sobre la carrera 28 (Avenida Circunvalar.), entre calle 63 (Av. Murillo) y calle 30.
- En la glorieta de la calle 30 con carrera 30, y hasta un radio de acción de 100 metros a la redonda de la misma.
- Sobre la carrera 30, entre calles 30 y 18.
- Sobre la carrera 14, entre calles 63 y 54.
- En todas las zonas que las señales de tránsito vertical y horizontal así lo indiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Prohibase el estacionamiento de todo tipo de vehículos automotor incluidos los vehículos de tracción animal en la jurisdicción del municipio de Soledad, sobre andenes, zonas verdes, espacio público, en las vías principales, autopistas, caños, vertederos, botaderos, zona de seguridad, intersección, rotondas, puentes, viaductos, pasos bajos, curvas, lugares donde se interfiere con la salida de vehículos, y demás sitios relacionados y facultados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002.

CAPITULO II HORARIOS RESTRINGIDOS

ARTÍCULO 6. PICO Y PLACA. Prohibase de lunes a viernes la circulación de motocicletas, motociclos, ciclomotores, mototriciclos, tricimotos, y cuatrimotos en el municipio de Soledad, conforme al último dígito de la placa, tal como sigue:

Días de la semana:	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Placas terminadas en:	1 y 3	2 y 4	5 y 7	6 y 8	9 y 0

PARÁGRAFO PRIMERO. Implementétese el treinta (30) de cada mes, como el día sin motocicletas, motociclos, ciclomotores, mototriciclos, tricimotos, y cuatrimotos en el municipio de Soledad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El horario de restricción del presente artículo es el comprendido entre las 05:00 horas hasta las 22:00 horas de cada día.

ARTÍCULO 7. PICO Y COLOR. Prohibase la circulación de Motocarros en el municipio de Soledad, conforme al último dígito de la placa y color del vehículo, tal como sigue:

<u>PLACAS TERMINADAS EN</u>	<u>EN LOS DÍAS CALENDARIO</u>	<u>RESTRINJASE EL MOTOCARRO DE COLOR</u>
1,3,5,7 y 9	Impares	Azul
2,4,6,8 y 0	Pares	Naranja



PARÁGRAFO PRIMERO. Implementétese el treinta y uno (31) del mes de mayo, como el día sin motocarro en el municipio de Soledad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la implementación de los colores azul y naranja a que hace referencia este artículo, el propietario del vehículo, debe realizar el trámite respectivo de cambio de color ante el Organismo de Tránsito competente.

PARÁGRAFO TERCERO. Consecuente con esta medida, el día treinta y uno (31) de los meses de enero, marzo, julio, agosto, octubre y diciembre, se prohíbe la circulación de motocarros, de la siguiente forma:

Día	Mes	Placas	Días Calendario	Color
31	Enero	2,4,6,8 y 0	Pares	Naranja
31	Marzo	1,3,5,7 y 9	Impares	Azul
31	Julio	2,4,6,8 y 0	Pares	Naranja
31	Agosto	1,3,5,7 y 9	Impares	Azul
31	Octubre	2,4,6,8 y 0	Pares	Naranja
31	Diciembre	1,3,5,7 y 9	Impares	Azul

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN NOCTURNA. Prohíbese de domingo a sábado la circulación y/o tránsito de motocicletas, motociclos, ciclomotores, mototriciclos, tricimotos, cuatrimotos y motocarros, en la jurisdicción del municipio de soledad, en el horario comprendido como sigue:

- Motocicletas, motociclos, ciclomotores, mototriciclos, tricimotos y cuatrimotos, a partir de las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.
- Motocarros, a partir de las 23:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 9. EXCEPCIONES. Las prohibiciones contenidas en el presente Decreto, no son aplicables a los siguientes servidores públicos que para el ejercicio de sus funciones, en vía pública o privadas abiertas al público utilicen motocicletas:

- Miembros de la fuerza pública.
- Policía judicial.
- Agentes de tránsito y transporte.
- Miembros de la defensa civil, cruz roja, bomberos y gestión de riesgo.
- Personal adscrito al servicio público de salud y hospitalario.
- Propietarios de motocicletas cuyo cilindraje sea igual o superior a 598 centímetros cúbicos.
- Servidores públicos y trabajadores de empresas prestadoras de servicios públicos en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. PERMISO ESPECIAL. Previa solicitud de las personas relacionadas a continuación, podrán obtener permisos especiales de circulación en motocicletas para transitar sin parrillero, dentro de las vías y horarios restringidos descritos en el presente Decreto:

www.soledad-atlantico.gov.co



- Escoltas debidamente uniformados y carnetizados.
- Vigilantes y supervisores de empresas privadas debidamente uniformados, carnetizados y el vehículo esté identificado con el logo o emblema de la empresa correspondiente.
- Trabajadores de empresas y/o cooperativas legalmente constituidas cuyo objeto principal sea la mensajería, notificadores, periodistas, transportadores de mercancías y de correspondencia debidamente uniformados y carnetizados, y el vehículo esté identificado con el logo o emblema de la empresa correspondiente.
- Las personas residentes en los sectores demarcados como prohibidos. Acreditar certificado de residencia y copia de facturas de servicios públicos del inmueble.
- Estudiante debidamente acreditado y que sea propietario de la motocicleta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso especial será otorgado y renovado por el Instituto municipal de Tránsito y Transporte de Soledad (IMTTRASOL), con vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición. Esta solicitud tendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Petición motivada suscrita por el interesado.
- b) Copia cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural, y si es persona jurídica, copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días
- c) Contrato o certificación laboral.
- d) Copia de Licencia de tránsito.
- e) Copia de Licencia de conducción.
- f) Copia de SOAT y Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminantes.
- g) Paz y salvo con el SIMIT en lo relacionado con los comparendos del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad (IMTTRASOL).
- h) Estar a Paz y Salvo con los derechos de tránsito ante el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad (IMTTRASOL), en caso de estar matriculada la motocicleta en el municipio.
- i) Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas vigente no mayor a 30 días.


PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de tratarse de conductores que transporten personas con discapacidad, para ser acreedor de la excepción que le otorga la Ley 1618 de 2013, en concordancia con la Resolución 4575 de 2013, deberán además aportar los siguientes requisitos:


- Copia de la inscripción en el Registro para la localización y caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.
- El vehículo deberá estar registrado en el Organismo de Tránsito con cobertura en la Jurisdicción del lugar en donde se solicitó la exención de las medidas de restricción vehicular.
- Cumplir con las restricciones determinadas en su licencia de conducción.


CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. ELEMENTOS DE SEGURIDAD. Todo conductor de motocicleta, mototriciclo y cuatrimoto, y su acompañante, deberán portar siempre el casco protector, y chaleco reflectivo en los horarios definidos y demás elementos de seguridad exigidos, en las normas legales vigentes.

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

 328 29 98

 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co



**SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



PARÁGRAFO. El conductor y ocupantes de un motocarro, deberán utilizar el cinturón de seguridad en todo momento de su circulación. Tendrán un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente decreto para instalar los cinturones de seguridad para su utilización.

ARTÍCULO 12. SANCIONES: El infractor de las prohibiciones establecidas en el presente Decreto será sancionado con las multas y/o medidas descritas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 13. CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de las medidas reglamentadas en el presente Decreto, estarán a cargo del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad (IMTRASOL), con el acompañamiento de la Policía Nacional con asiento en el municipio de acuerdo a sus competencias, quienes pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito y transporte para que inicie el procedimiento contravencional correspondiente.

ARTÍCULO 14. TÉRMINO DE PEDAGOGÍA. El periodo de pedagogía del presente Decreto será de quince (15) días calendario, contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda la normativa municipal que le sea contraria, en especial el Decreto 274 de 2016.


Dado en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los, **06 JUL. 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad

 Proyectó: **Mario Daza**- Asesor externo

 Revisó: **Alfredo Burgos**- Asesor externo
Revisó: **Pedro Varela**- Asesor externo

 Aprobó: **Emilio Sánchez** -Director del IMTRASOL
Aprobó: **Marcial Toncel**- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 